

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de marzo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"MALDONADO, RICARDO OMAR C/ CROPS PATAGONIA S.R.L. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (EXPTE. N° RO-00908-L-2025).**-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Conciliación de fecha 13/03/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **CROPS PATAGONIA S.R.L.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **RICARDO OMAR MALDONADO**, la suma total de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 25 de marzo de 2026 y la segunda y última el día 24 de abril de 2026.-

**II.-** Homologar el Pacto de Cuota Litis acompañado en fecha 21/09/2025 y ratificado por el actor en la Audiencia de Conciliación de fecha 13/03/2026.-

**III.-** Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dres. ANÍBAL GUILLERMO MORALES** y **NÉSTOR ABEL PALACIOS**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dres. PABLO IGNACIO BARON** y

**EDUARDO JOSÉ DOLAN MARTINEZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.056.244.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: 10 IUS + 40%- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

**IV.-** Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora ***Dra. Susana Milena Uriz*** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$75.446.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-  
Cúmplase con la L. N° 869.-

**V.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**